



República de Colombia  
**Corte Suprema de Justicia**  
Sala de Casación Laboral

**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**

**Magistrado ponente**

**Radicación n.º 75370**

Bogotá D.C, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunir los requisitos establecidos en los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, **ADMÍTESE** la acción de tutela que promovieron **ENRIQUE CASTRO TORRES** y **MARÍA YANETH SÁENZ SUÁREZ** contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA**.

En consecuencia, se dispone:

1. Córrese traslado a las autoridades judiciales accionadas en la presente tutela y suminístresele copia de la respectiva demanda, para que dentro del término de un (1) día se pronuncien sobre los hechos base de la petición de amparo y ejerzan su derecho de defensa en escrito que deberán remitir al correo [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co).

2. Vincúlese a las partes e intervinientes dentro de los procesos ordinario laboral con radicado n.º 15001 3105 001 2018 00358 00/01 (2022-1860) y ejecutivo que se inició a continuación, por tener interés en la presente acción.

3. Ténganse como pruebas las documentales allegadas con el escrito de tutela.

4. Ordénese a la parte accionante que en el término de un (1) día siguiente a la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que se refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5. Requiérase a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Tunja y el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Tunja, para que en el término de un (1) día envíen al correo institucional [notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co](mailto:notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co), un informe detallado de cada una de las actuaciones desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar, sin excepción, copia de las providencias pronunciadas.

5. La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

6. Se reconoce personería al abogado Víctor Eduardo Saavedra, identificado con la cédula de ciudadanía n.º 17.182.389 y tarjeta profesional n.º 248.631 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de los accionantes en los términos y para los efectos de los poderes poder que obran en el expediente.

7. Una vez cumplido lo anterior, regrese inmediatamente el expediente al Despacho.

Notifíquese y cúmplase.

**Firmado electrónicamente por:**



**LUIS BENEDICTO HERRERA DÍAZ**  
Magistrado

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: C9D255A4942D319EF3595F425D0BC4A846202D04682A1FA6FD040B135359BB11

Documento generado en 2024-06-25